



**Valledupar, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD 20-001-31-09-001-2023-00073-00**

En vista que la acción de tutela instaurada por Adriana Nieves Arzuaga, contra la Fiscalía General de la Nación, a cargo de Francisco Barbosa, y la Comisión de Carrera Especial de la misma entidad, invocando el amparo de sus derechos fundamentales de igualdad, carrera administrativa, y acceso a los cargos públicos, consagrado por la Constitución Política, reúne las exigencias de ley, SE ADMITE SU TRAMITE, en consecuencia.

SE DISPONE:

1. Vincúlese al Sistema de Información para el Desarrollo de la Carrera Administrativa SIDCA, Universidad Libre, totalidad de aspirantes que conforman la lista de elegibles del concurso de méritos FNG 001 de 2021, convocatoria de ascenso e ingreso 500 vacantes FNG 2021, y la totalidad de participantes del Acuerdo No 001 de 2023 concurso de ingreso y ascenso para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN.
2. Notificar a la parte accionada la admisión de la demanda que antecede instaurada por Adriana Nieves Arzuaga.
3. Solicitar a la parte demandada rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo juramento, a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo remitir los documentos pertinentes donde consten los antecedentes del asunto a que hace referencia.
4. Para efectos de surtir la notificación de los vinculados, se ordena a la Fiscalía General de la Nación y Sistema de Información para el desarrollo de la Carrera Administrativa SIDCA, Universidad Libre, que al día siguiente de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad en la que se haya divulgado la convocatoria en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente tramite, incluida la sentencia.

Señálese con tal fin el término de dos (02) días.

Adviértase a la parte accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.

5. Téngase como legalmente incorporada al acervo probatorio de este proceso la documentación allegada con el escrito de tutela, para en su oportunidad darle el valor probatorio correspondiente.

VENCE PARA FALLO EL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSARIO VILLALOBOS CAAMAÑO**

**Juez**